

ACUERDO

Por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

JOSÉ RAÚL MONTERO DE ALBA, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con las facultades conferidas por las fracciones I primera, IV cuarta y XVI decimosexta del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; en relación con los artículos 10 diez y 12 doce del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Reconociendo que la “discapacidad” es un concepto que evoluciona y que resulta de las barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden la participación de las personas con discapacidad en la sociedad. Por tanto, el concepto de “discapacidad” no es fijo y puede cambiar de una sociedad a otra dependiendo del entorno prevalente.

SEGUNDO: Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO: En pleno conocimiento de la vigencia y obligaciones que se enmarcan en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por el Estado mexicano y el cual entró en vigor el 3 de mayo de 2008; en el que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos



Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente; esfuerzo al que ahora se suma esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Atendiendo a que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Derechos Humanos de las entidades federativas de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Reconociendo que de dichas obligaciones y expectativas integradas en los instrumentos enunciados surge una labor específica para la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, con la finalidad de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad de forma conjunta; y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que los procedimientos internos reconocidos en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, perfilan el proceder de sus Subprocuradurías, Coordinaciones y áreas, hacia el cumplimiento del Objeto establecido en el artículo 6 de la Ley citada en este párrafo.

Conscientes de que la incorporación de la experiencia y el conocimiento de la sociedad civil en las políticas públicas de derechos humanos resultan esenciales para la construcción de una sociedad más democrática y representativa.

Así pues, en términos del artículo 33, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de manera permanente se trabajará de cerca y será incluida la perspectiva de los Organismos de la Sociedad Civil, mismos que por medio de un vínculo constante con esta Procuraduría amplían la visión acerca de las distintas realidades que enfrentan las personas con discapacidades en el estado; y enriquecen las estrategias de esta institución para eliminar las barreras tanto físicas como sociales, con el objetivo de que todas las personas, independientemente de sus discapacidades, puedan gozar de todos sus derechos.



Que por ende es deber de este Organismo orientar sus esfuerzos hacia la efectiva protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de todas las personas que habitan el Estado de Guanajuato; en especial a favor de quienes de forma paradigmática, por contar con condiciones específicas a largo plazo, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial; y que por ello se les han impuesto barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible. Tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; por medio del cual se llevarán a cabo actividades de protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

1. Glosario de Términos.
 2. Antecedentes.
 3. Justificación.
 4. Objetivos Generales.
-
1. Procedimiento para realizar actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad.
 1. Objetivo específico.
 2. Fundamento Legal.
 3. Políticas Generales.



4. Políticas Específicas.
 5. Descripción del Procedimiento.
2. Procedimiento para proporcionar atención, asesoría, orientación y apoyo a las personas con discapacidad.
 1. Objetivo específico.
 2. Fundamento Legal.
 3. Políticas Generales.
 4. Políticas Específicas.
 5. Descripción del Procedimiento.
 3. Procedimiento para la supervisión de los derechos de las personas con discapacidad.
 1. Objetivo específico.
 2. Fundamento Legal.
 3. Políticas Generales.
 4. Políticas Específicas.
 5. Descripción del Procedimiento.

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACCESIBILIDAD: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

ÁREAS: Los elementos, herramientas y recursos, tanto de carácter humano como material que integran la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de conformidad con

el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y los acuerdos emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

CONVENCIÓN: Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

CONVENIO: Convenio General de Colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la creación e instrumentación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

COORDINACIONES: Las coordinaciones de Promoción, Educación y Administración, que surgen tanto del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, como de los acuerdos emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

DISCAPACIDAD: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, y que resulta de su interacción con diversas barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: El proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las Personas con Discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación en Igualdad de Oportunidades con el resto de la población;

MARCO NORMATIVO APLICABLE: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y su respectivo reglamento; todas en su conjunto;

MECANISMO ESTATAL: Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

MECANISMO NACIONAL: Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC): Todas aquellas organizaciones sociales

constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las Personas con Discapacidad o cuya finalidad sea apoyar y facilitar su participación en decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;

PROCURADURÍA: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

REGLAMENTO: Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

SECRETARÍA: La Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

SUBPROCURADURÍAS: Las subprocuradurías de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato de las zonas "A", "B", "C", "D" y "E", de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

SECRETARÍA VISITADORA: La Secretaría Visitadora de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

2. ANTECEDENTES

- I. La Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/61/106.
- II. México firmó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del senado el 27 de septiembre, depositando el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre del mismo año, para entrar en vigor el 3 de mayo de 2008.
- III. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la Convención, en tanto tratado de derechos humanos, adquiere reconocimiento constitucional y observancia obligatoria en el territorio mexicano, convirtiéndose en un instrumento de carácter vinculante.
- IV. Dicha Convención, establece en su artículo 33 numerales 2 y 3 lo siguiente, respectivamente:

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos,



mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención.

Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.”

“3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.”

- V. De conformidad con esta disposición, el 21 de febrero de 2011 la Secretaría de Relaciones Exteriores, exhortó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a sus análogas en las entidades federativas, a conformar el marco nacional de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención.

3. JUSTIFICACIÓN

El Mecanismo Estatal constituye una herramienta indispensable para evaluar las acciones emprendidas por el Estado de Guanajuato para la implementación de la Convención en su territorio, lo que involucra la formulación y ejecución de políticas públicas incluyentes, la transversalización de la perspectiva de inclusión y de derechos humanos en la legislación, la emisión de leyes específicas en la materia armonizadas con la Convención, la realización de acciones afirmativas, proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante diagnósticos e informes temáticos, así como promoverlos ante diversos sectores para asegurar la inclusión y participación efectiva en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad.

4. OBJETIVOS GENERALES

El MECANISMO ESTATAL responde a la necesidad de estructurar y fortalecer la actuación de la PROCURADURÍA e impulsar la participación de la sociedad en favor de las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, ello en relación con el MECANISMO NACIONAL y el CONVENIO, así como, de acuerdo al contexto y retos en el ámbito de su competencia y atribuciones, estandarizar criterios y describir acciones para que las personas que integran a la PROCURADURÍA, respondan con pertinencia y eficacia a los desafíos en los casos que involucren a personas con discapacidad generando así toma de conciencia, conocer presuntas violaciones de derechos humanos y de investigaciones expofeso.

De manera transversal, el MECANISMO ESTATAL se apoyará de manera permanente en la experiencia de las OSC, quienes juegan un rol primario en la promoción, protección y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado.

Está integrado por tres importantes rubros, a saber:

- a) Promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.- tiene por objeto llevar a cabo acciones de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familias, a través de tres procedimientos:
 1. Enlace con organizaciones sociales: a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia para su realización en los contextos requeridos.
 2. Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales: para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.
 3. Difusión y divulgación: producción y distribución de material escrito sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- b) Protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.- Tiene como finalidad asesorar, orientar y realizar visitas *in situ*, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.
- c) Supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad.- Comprende la realización de investigaciones, análisis legislativos, formulación y publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas.

A continuación, se describen los procesos establecidos para cada rubro descrito, de manera lógica y secuencial.



PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Describir el proceso para desarrollar las actividades por parte del MECANISMO ESTATAL, en el marco de la promoción de los Derechos Humanos de este grupo de la población.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

Sirven como base enunciativa, no limitativa, de las acciones a emprender por cuenta de este Organismo estatal de protección a los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y su respectivo reglamento.

3. POLÍTICAS GENERALES.

Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO evaluar y; en su caso, autorizar las actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así como asignar los recursos económicos necesarios de conformidad con la planeación realizada por la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN para que el MECANISMO ESTATAL, lleve a cabo el desarrollo de las mismas.

Cuando existan cuestiones que requieran de la experiencia y perspectiva de los OSC, a decisión del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO se convocarán a las OSC cuyo trabajo vaya enfocado al tema o situación en cuestión, las cuales apoyarán el trabajo del MECANISMO ESTATAL en cuanto a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

El MECANISMO ESTATAL operará por instrucción directa de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, quien para el ejercicio de las funciones encomendadas, instruye y delega en las personas titulares de sus COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, la proyección, ejecución y, aplicación de las conductas,

acciones y directrices para la promoción de los derechos humanos de las personas con Discapacidad enmarcados en este rubro.

Corresponde a las personas titulares de las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de sus respectivas áreas y atribuciones, coordinar y supervisar de manera transversal con todas las áreas, coordinaciones y subprocuradurías de este Organismo, los trabajos de proyección, ejecución y aplicación de las conductas, acciones y directrices para la promoción de los derechos humanos de las personas con Discapacidad enmarcados en este rubro, así como hacer el concentrado respectivo de información y presentar los informes respectivos a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las personas titulares de las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DEL CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, tras haber sostenido previo acuerdo con la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA, indicarán las acciones que deberán ejecutar y coordinar con las SUBPROCURADURÍAS y ÁREAS de este Organismo, con ello valorarán las propuestas, instruirán y propondrán, en su caso, las acciones pertinentes a los titulares y personal de sus áreas y del resto de la Procuraduría, para tal efecto, persiguiendo que se lleven a cabo las diversas acciones planificadas, a efecto de generar conciencia a distintos niveles y en todos los ámbitos para que los derechos humanos de este grupo poblacional sean conocidos, reconocidos y garantizados, en la actuación y competencia de cada sector aplicable.

Corresponde al JEFE DE PRENSA de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN de este Organismo, someter a consideración de la persona titular de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN la planeación, así como proponer acciones para dar a conocer de manera efectiva estos derechos.

Las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, llevarán a cabo las actividades programadas con la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN y en su conjunto informarán a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA sobre los resultados obtenidos.

La COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN, por conducto de la persona titular, tendrá la obligación de presentar los informes a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA, quien lo aprobará, con base en los resultados obtenidos en el marco de las actividades desarrolladas.

Con base en la información anterior, las COORDINACIONES DE PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EDUCACIÓN y el CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS elaborarán los informes mensuales mismos que se harán del conocimiento de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA quien por medio de la SECRETARÍA GENERAL valorará la información respectiva y la integrará al informe público correspondiente.



4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS.

La persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA, a través del MECANISMO ESTATAL, evaluará y en su caso, autorizará el desarrollo de las acciones para la promoción de los Derechos de este grupo de la población, a fin de que estos sean conocidos, reconocidos, respetados y observados por los distintos sectores sociales.

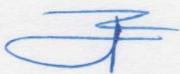
Corresponde a la SECRETARÍA, validar las acciones para dar a conocer los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como evaluar los resultados obtenidos con este motivo.

Corresponde a la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN y al CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de sus respectivas competencias de Promoción establecer una estrecha coordinación con organismos públicos y privados, así como con OSC, a fin de ejecutar las actividades de divulgación y demás acciones para promover los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Corresponde al JEFE DE PRENSA y personal administrativo de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN, al personal operativo y personas titulares de la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN, y del CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, llevar a cabo las actividades de promoción, así como informar a la persona titular de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN, sobre los resultados obtenidos en la realización de dichas actividades.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Despacho del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
ÁREAS QUE PARTICIPAN:	<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Procuraduría • Coordinación de Promoción. • Coordinación de Educación. • Centro Estatal de Derechos Humanos.






MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:	A C U E R D O por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
----------------------------------	--

NO.	Responsable	Actividad
1.	El titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Evalúa y en su caso, autoriza las actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad y resuelve sobre la asignación de recursos económicos necesarios de conformidad con la planeación realizada por la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN para que el MECANISMO ESTATAL lleve a cabo el desarrollo de las mismas.
2.	El titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Valida las propuestas sometidas a consideración por las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS e instruye a sus titulares para que lleven a cabo las diversas acciones planificadas, a efecto de generar conciencia a distintos niveles y en todos los ámbitos, para que los derechos humanos de este grupo poblacional sean conocidos, reconocidos y garantizados, en el ámbito de actuación y competencia de cada sector de la población. Asimismo la persona titular de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN instruye, Coordina y Evalúa las acciones propuestas por el JEFE DE PRENSA y hace del conocimiento a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
3.	Titulares de las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	En el ámbito de sus respectivas áreas y atribuciones se coordinan estrechamente con organismos públicos y privados, así como con las OSC para ejecutar las actividades de divulgación y acciones para promover los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, planean, proponen y ejecutan la promoción a través de su personal Operativo.





4.	Titulares de las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	Llevar a cabo las actividades de promoción programadas e informan a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO sobre los resultados obtenidos.
5.	El JEFE DE PRENSA de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN de este Organismo.	Somete a consideración de la persona titular de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN la planeación, y emprende las acciones para dar a conocer de manera efectiva estos derechos.
6.	Las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, llevarán a cabo las actividades programadas con la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN	Llevarán a cabo las actividades programadas con la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN y en su conjunto informarán mensualmente a la persona titular de la PROCURADURÍA sobre los resultados obtenidos.
7.	La persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	Revisa los informes y el trabajo realizado por las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN Y DEL CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, realiza el concentrado de la información y lo integra por medio de la SECRETARÍA GENERAL al informe público correspondiente.
8.		Fin del Procedimiento

 ★

PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR ATENCIÓN, ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Describir las actividades a realizar para proporcionar a las personas con discapacidad, atención, asesoría jurídica, orientación y apoyo, con la finalidad de proteger sus Derechos Humanos de manera efectiva.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

Sirven como base enunciativa, no limitativa, de las acciones a emprender por cuenta de este Organismo estatal de protección a los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y su respectivo reglamento.

3. POLÍTICAS GENERALES.

Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO evaluar y en su caso, autorizar la metodología para realizar las actividades de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el marco de las atribuciones que engloba el sistema legal aplicable.

Cuando existan cuestiones que requieran de la experiencia y perspectiva de los OSC, a decisión del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO se convocarán a las OSC cuyo trabajo vaya enfocado al tema o situación en cuestión, las cuales, apoyarán el trabajo del MECANISMO ESTATAL en cuanto a la atención, asesoría, orientación y apoyo de personas con discapacidad.

La persona titular de la SECRETARÍA VISITADORA y las personas titulares de las SUBPROCURADURÍAS, desarrollarán y someterán a consideración de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los proyectos de actuación de acuerdo a los casos y solicitudes concretas en materia de presuntas violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad.



Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, analizar, validar y en su caso, encomendar a las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, las acciones necesarias para atender de manera pertinente y oportuna a las personas que requieran la intervención del MECANISMO ESTATAL.

Corresponde a las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, en el ámbito de sus respectivas áreas y atribuciones, coordinarse y supervisar con los diversos organismos públicos y privados los eventos que ameriten satisfacción en el tenor de las asesorías internas y la orientación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la atención se aplique de manera transversal.

Las personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS por sí mismos, y por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, podrán brindar asesorías y orientaciones jurídicas de manera electrónica, telefónica o personal, según corresponda, y someterán a consideración de la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, o de las personas titulares de sus áreas según corresponda, los casos o asuntos que requieran la realización de visitas.

Las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SUBPROCURADURÍAS y SECRETARÍA GENERAL, tendrán la obligación de informar a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, sobre los resultados obtenidos a partir de las visitas, y sobre las asesorías y orientaciones realizadas en sus respectivas áreas.

4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS

Las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL, y SUBPROCURADURÍAS, mediante su participación en el MECANISMO ESTATAL, ejecutarán los proyectos sobre casos que requieran de una intervención por éste en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán y de estimarlo pertinente, solicitarán a la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA los recursos económicos y humanos para garantizar a las personas con discapacidad una protección efectiva de sus derechos humanos.

Tras haber sostenido previo acuerdo con la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, el área que esté conociendo de caso específico que involucre derechos de personas con discapacidad, indicará las acciones que estime conducentes, y valorará e instruirá, en su caso, al personal necesario para la ejecución de las mismas, verificando así que se lleven a cabo las diversas acciones planificadas, a efecto de generar conciencia a distintos niveles y en todos los ámbitos para que los derechos humanos de este grupo

poblacional sean conocidos, reconocidos y garantizados, en el ámbito de actuación y competencia de cada sector de la población.

Corresponde a la persona titular de la SECRETARÍA VISITADORA coordinar y supervisar los trabajos de las SUBPROCURADURÍAS, así como hacer el concentrado respectivo de información y presentar los informes respectivos a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO quien a su vez enterará a la persona titular de la SECRETARÍA GENERAL para la integración de la información correspondiente en las unidades y mecanismos informativos pertinentes.

Las personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS por sí mismos, y por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, podrán brindar asesorías y orientaciones jurídicas necesarias para proveer información que garantice a las personas con discapacidad, una atención conforme al paradigma de inclusión. Con base en la información proveída por los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, informarán a las personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, según corresponda, quienes a su vez desarrollarán propuestas de intervención de acuerdo a la relevancia de los casos y las someterá a consideración de la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, previo acuerdo con las personas titulares de las áreas a las que pertenezcan, apoyarán en la formalización e ingreso de quejas sobre presuntas violaciones de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de dar un seguimiento puntual a las mismas.

Los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, orientarán, asesorarán y se trasladarán al lugar de los hechos, previo acuerdo con los y las titulares de sus áreas y entregarán relatorías e informes ejecutivos sobre sus hallazgos, para que éstos trasciendan hasta la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS harán llegar a la persona titular de la PROCURADURÍA un informe de actividades realizadas en el marco de sus funciones, para que éste determine los casos y el procedimiento a efectuar para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.





4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Despacho del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
ÁREAS QUE PARTICIPAN:	<ul style="list-style-type: none">• Titular de la Procuraduría.• Secretaría General.• Secretaría Visitadora.• Subprocuradurías.• Coordinación Administrativa.
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:	A C U E R D O por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

NO.	Responsable	Actividad
1.	Persona titular de la PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS ESTADO DE GUANAJUATO.	Evalúa y en su caso, autoriza la metodología para realizar las actividades de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el marco de las atribuciones que engloba el sistema legal aplicable.
2.	Persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Analiza, valida y encomienda a las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, las acciones necesarias para tender de manera pertinente y oportuna a las personas que requieran la intervención del MECANISMO ESTATAL.
3.	SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y las SUBPROCURADURÍAS.	En el ámbito de sus respectivas áreas y atribuciones, deben coordinarse y supervisar con los diversos organismos públicos y privados los eventos que ameriten satisfacción en el tenor de las asesorías internas y la orientación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la atención se aplique de manera transversal.





4.	Personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL, y las SUBPROCURADURÍAS, por sí mismos o por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Deben brindar asesorías y orientaciones jurídicas de manera electrónica, telefónica o personal, según corresponda, y someter a consideración de la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, o de las personas titulares de sus áreas según corresponda, los casos o asuntos que requieran la realización de visitas.
5.	Personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, las SUBPROCURADURÍAS y en su caso de la SECRETARÍA GENERAL.	Tienen la obligación de informar a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, sobre los resultados obtenidos a partir de las visitas, y sobre las asesorías y orientaciones realizadas en sus respectivas áreas.
6.	Personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL, y de las SUBPROCURADURÍAS.	Ejecutarán los proyectos sobre casos que requieran de una intervención por éste en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán y de estimarlo pertinente, solicitarán a la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA los recursos económicos y humanos para garantizar a las personas con discapacidad una protección efectiva de sus derechos humanos.
7.	Personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL, y las SUBPROCURADURÍAS, por sí mismos o por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Indicarán las acciones que estimen conducentes respecto de los casos específicos que involucren derechos de personas con discapacidad, valorarán e instruirán, en su caso, al personal necesario para la ejecución de las mismas, verificando así que se lleven a cabo las diversas acciones planificadas, a efecto de generar conciencia a distintos niveles y en todos los ámbitos para que los derechos humanos de este grupo poblacional sean conocidos, reconocidos y garantizados, en el ámbito de actuación y competencia de cada sector de la población.
8.	Personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL, y las SUBPROCURADURÍAS, por sí Mismos y por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Coordinarán y supervisarán los trabajos de las SUBPROCURADURÍAS, verificarán el concentrado respectivo de información y presentarán los informes respectivos a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO quien a su vez enterará a la persona titular de la SECRETARÍA



		GENERAL para la integración de la información correspondiente en las unidades y mecanismos informativos pertinentes.
9.	Personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL, y las SUBPROCURADURÍAS, por sí mismos y por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Podrán brindar asesorías y orientaciones jurídicas necesarias para proveer información que garantice a las personas con discapacidad, una atención conforme al paradigma de inclusión. Con base en la información proveída por los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, informarán a las personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, según corresponda, quienes a su vez desarrollarán propuestas de intervención de acuerdo a la relevancia de los casos y las someterá a consideración de la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
10.	Los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Previo acuerdo con las personas titulares de las áreas a las que pertenezcan, apoyarán en la formalización e ingreso de quejas sobre presuntas violaciones de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de dar un seguimiento puntual a las mismas. Asimismo, orientarán, asesorarán y se trasladarán al lugar de los hechos, previo acuerdo con las personas titulares de sus áreas y entregarán relatorías e informes ejecutivos sobre sus hallazgos, para que éstos trasciendan hasta la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
11.	Las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS.	Harán llegar a la persona titular de la PROCURADURÍA un informe de actividades realizadas en el marco de sus funciones, para que éste determine los casos y el procedimiento a efectuar para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.
12.	Persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Recibe los informes de actividades que le presenten las áreas competentes en materia de protección, los valida y autoriza su publicación, entregando los mismos para tales efectos a la SECRETARÍA GENERAL.



13.		Fin del Procedimiento
-----	--	-----------------------

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Describir las acciones y actividades para monitorear y dar a conocer el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Sirven como base enunciativa, no limitativa, de las acciones a emprender por cuenta de este Organismo estatal de protección a los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y su respectivo reglamento.

3. POLÍTICAS GENERALES

Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, evaluar los proyectos de informes temáticos y especiales, resultado del análisis legislativo y de la evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad, y en su caso, autorizar su publicación.

Cuando existan cuestiones que requieran de la experiencia y perspectiva de los OSC, a decisión del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO se convocarán a las OSC cuyo trabajo vaya enfocado al tema o situación en cuestión, las cuales, apoyarán el trabajo del MECANISMO ESTATAL en cuanto a la supervisión de los derechos de las personas con discapacidad.

Corresponde a la persona titular de la SECRETARÍA GENERAL, programar los proyectos de análisis legislativos y de evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad y someterlos a consideración de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS



DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO coordinar y supervisar los trabajos del total de las coordinaciones y demás ÁREAS de la procuraduría, pudiendo delegar a la SECRETARÍA GENERAL la facultad de realizar el concentrado respectivo de datos para la integración de los informes que habrán de publicarse en apego a las obligaciones de transparencia de la PROCURADURÍA, debiendo, previo a la publicación de la información, contar con la autorización expresa del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO y del área generadora de la información.

Corresponde a la persona titular de la SECRETARÍA GENERAL, programar y coordinar la emisión de notas y opiniones técnicas, los análisis legislativos y la evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad y presentarlos al TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Al personal del área de SECRETARÍA GENERAL por instrucciones de su titular o; por instrucción directa del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, podrán analizar en el marco de sus atribuciones, la legislación y normativa aplicable en materia de discapacidad y con ello emitir notas y opiniones técnicas, evaluar la implementación de las políticas públicas y generar informes temáticos o especiales.

4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS

La persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO recibirá de cada una de las áreas participantes de la PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD los datos, proyectos, los informes temáticos y especiales, el resultado del análisis legislativo y de la evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad, y en su caso, autorizará su publicación.

Corresponde a la persona titular de la SECRETARÍA GENERAL recibir las propuestas de análisis legislativo y de evaluación de políticas públicas para someterlas a consideración de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

La persona titular de la SECRETARÍA GENERAL, podrá proponer la realización periódica de informes, y en acuerdo con cada una de las áreas participantes de la PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la PROTECCIÓN DE LOS





DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, determinará la pertinencia de desarrollar de manera extraordinaria informes, opiniones o notas técnicas quien lo someterá a consideración la persona titular de la TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Al personal del área de SECRETARÍA GENERAL por instrucciones de su titular o; por instrucción directa de la persona titular de la TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, podrán analizar en el marco de sus atribuciones, la legislación y normativa aplicable en materia de discapacidad y con ello emitir notas y opiniones técnicas, evaluar la implementación de las políticas públicas y generar informes temáticos o especiales a fin de determinar si son congruentes con la perspectiva de derechos humanos.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Despacho del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
ÁREAS QUE PARTICIPAN:	<ul style="list-style-type: none">• Titular de la Procuraduría.• Secretaría General.• Las áreas participantes de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:	A C U E R D O por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

NO.	Responsable	Actividad
1.	Persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Coordinar y supervisar los trabajos del total de las coordinaciones y de todas las ÁREAS de la procuraduría, pudiendo delegar a la SECRETARÍA GENERAL la facultad de realizar el concentrado respectivo de datos para la integración de los informes que habrán de publicarse en apego a las obligaciones de transparencia de la PROCURADURÍA, debiendo, previo a la publicación de la



		información, contar con la autorización expresa de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO y del área generadora de la información.
2.	SECRETARÍA GENERAL	Programará y coordinará la emisión de notas y opiniones técnicas, los análisis legislativos y la evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad y presentarlos a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
3.	Personal del área de SECRETARÍA GENERAL.	Podrán analizar en el marco de sus atribuciones, la legislación y normativa aplicable en materia de discapacidad y con ello emitir notas y opiniones técnicas, evaluar la implementación de las políticas públicas y generar informes temáticos o especiales, ello por instrucciones de su titular o; por instrucción directa de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
4.	Persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Recibirá de cada una de las áreas participantes de la PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
5.	SECRETARÍA GENERAL.	Recibirá las propuestas de análisis legislativo y de evaluación de políticas públicas para someterlas a consideración de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
6.	SECRETARÍA GENERAL.	Podrá proponer la realización periódica de informes, y en acuerdo con cada una de las áreas participantes de la PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, determinará la pertinencia de desarrollar de manera extraordinaria informes, opiniones o notas técnicas quien lo someterá a consideración de la persona





		TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
7.	Al personal del área de SECRETARÍA GENERAL	Por instrucciones de su titular o; por instrucción directa de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, podrán analizar en el marco de sus atribuciones, la legislación y normativa aplicable en materia de discapacidad y con ello emitir notas y opiniones técnicas, evaluar la implementación de las políticas públicas y generar informes temáticos o especiales a fin de determinar si son congruentes con la perspectiva de derechos humanos.
8.		Fin del Procedimiento

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Irapuato, Guanajuato; 30 de noviembre de 2017
Procurador de los Derechos Humanos del Estado


José Raúl Montero de Alba

